



## **REGLAMENTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMA OLÓGRAFA**

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Estado Provincial a los Colegios Profesionales y conforme a las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 8 de la Ley Provincial 10757, el Consejo Directivo del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe - Primera Circunscripción (CTPSFPC) establece el presente reglamento que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los documentos suscriptos por sus matriculados que realizan las actuaciones profesionales detalladas en el artículo primero, y de las personas físicas o jurídicas requirentes y destinatarias de dichas actuaciones. Las disposiciones aquí vertidas entran en vigencia el 1 de noviembre de 2025.

### **DE LAS FACULTADES DEL CTPSFPC**

#### **Artículo primero**

1.1 Se certificarán las firmas y los sellos, y se legalizarán las traducciones públicas, ratificaciones y dictámenes de los profesionales matriculados en el CTPSFPC que tengan al día el pago de su cuota anual y no se encuentren inhabilitados.

1.2 No se certificarán las firmas y los sellos ni se legalizarán las traducciones públicas, ratificaciones y dictámenes de los profesionales matriculados en el CTPSFPC que estuvieren en mora respecto del pago de la cuota anual a la fecha de la presentación del documento ante el CTPSFPC, hasta tanto regularicen su situación. Quedan exceptuados los profesionales fallecidos que al momento de su deceso no se hubieren encontrado inhabilitados para el uso de su matrícula y los profesionales cuya cancelación de matrícula se hubiera dispuesto a pedido de parte, cuyas firmas se certificarán hasta dos (2) años después de la fecha del deceso o de la concesión de la baja. En tal caso, deberá constar en la hoja de legalización que el profesional es extitular de la matrícula interviniente.

1.3 No se certificarán las firmas y los sellos de los profesionales cuyas matrículas hubieren quedado suspendidas mediante resolución firme del Tribunal de Conducta del CTPSFPC.

1.4 No se legalizarán las traducciones públicas, ratificaciones y dictámenes en las que constaren una firma o firmas que no sean la del traductor o de los traductores intervinientes, tanto en el cuerpo del documento meta como en el margen de la hoja. Tampoco se legalizarán traducciones, ratificaciones y dictámenes realizados en hojas con membrete, excepto cuando este sea el del CTPSFPC. El uso de las hojas membretadas oficiales del CTPSFPC es optativo.

1.5 A los efectos del presente reglamento, se entiende por traducción pública aquella traducción de un documento de un idioma extranjero al nacional, la del nacional a uno extranjero y la de un idioma extranjero a otro idioma extranjero, firmada y sellada por el profesional matriculado en estricto cumplimiento de las formalidades aquí establecidas.

Se entiende por ratificación al acto por el cual el matriculado, mediante su firma y sello, asume la responsabilidad de una traducción realizada por otro traductor matriculado vivo o fallecido. La ratificación



deberá estar encabezada por la palabra «RATIFICACIÓN» en idioma español y, en la fórmula de cierre, deberán constar solamente el lugar y la fecha de la intervención profesional.

Se entiende por dictamen profesional al informe técnico elaborado por el matriculado, que lleva su firma y sello, en el cual este expresa una posición o responde a una consulta efectuada por un tercero, en base a sus conocimientos específicos. El dictamen profesional deberá estar encabezado por la palabra «DICTAMEN» en idioma español y, en la fórmula de cierre, deberán constar solamente el lugar y la fecha de la intervención profesional.

El trámite de legalización de traducciones, ratificaciones y dictámenes consiste en la comparación de la firma y el sello con los que obran en el registro del Colegio, la verificación de la vigencia de la matrícula del profesional actuante y el control formal de la documentación presentada. Finalizado el trámite, el Colegio procederá a la devolución de la traducción/ratificación/dictamen, a la que se le vinculará la hoja de legalización firmada por la autoridad competente. En ningún caso, el CTPSFPC se expedirá sobre el contenido del documento fuente ni del documento suscripto por el profesional matriculado.

## **DEL FORMATO DE LA TRADUCCIÓN**

### **Artículo segundo**

**2.1 Cosellado:** solo se legalizarán traducciones que estén precedidas por el documento fuente y unidas a este mediante la aplicación del sello del profesional matriculado entre la última hoja del documento fuente y la primera hoja de la traducción. Además, se debe cosellar entre cada una de las hojas de la traducción. Opcionalmente, también se puede cosellar y rubricar entre cada una de las hojas del documento fuente, excepto en los documentos encuadernados.

**2.2 Encabezamiento y fórmula de cierre:** la traducción se encabezará con el título «TRADUCCIÓN PÚBLICA DE», seguido del tipo de documento, en español, independientemente de los idiomas del documento fuente y de la traducción. Si la traducción es a un idioma extranjero, se deberá incluir además dicho título en ese idioma. La traducción deberá finalizar con la fórmula de cierre que indique lo siguiente: el nombre completo del profesional matriculado, el número de matrícula, el tipo de documento fuente —original, copia simple o copia certificada—, el idioma del documento fuente, el idioma al cual ha sido traducido, el lugar (corresponde poner “ciudad de Santa Fe” si el matriculado residiera fuera de la circunscripción norte de la provincia de Santa Fe conforme el artículo 7 de la ley 10757) y la fecha en que se realizó la traducción. Cuando se trate de traducciones a un idioma extranjero, la fórmula de cierre deberá redactarse en ambos idiomas: en primer lugar, en el idioma extranjero y, a continuación, en español. En síntesis, la traducción a un idioma extranjero comienza con el encabezado en español y finaliza con la fórmula de cierre en español. La fórmula de cierre deberá incluirse inmediatamente después de la traducción y no en hoja aparte; es decir que la fórmula de cierre deberá compartir la misma hoja con, al menos, la última línea de la traducción. En caso de que esto no fuere posible, deberá numerarse el total de las hojas de la traducción y consignarse este número en la fórmula de cierre. La fórmula de cierre no podrá ser aplicada con sello ni



con ninguna otra modalidad preimpresa.

**2.3 Firma y sello:** inmediatamente a continuación de la fórmula de cierre, el traductor colocará su firma en color azul y su sello. El sello y la firma deberán coincidir con los que figuran registrados en su legajo en el CTPSFPC. En el sello deberán figurar los datos que se consignan en el Reglamento de Matriculación.

**2.4 Espacios en blanco:** el texto de la traducción no deberá contener espacios en blanco; estos deben rellenarse con guiones. Quedan exceptuados del requisito de llenar los espacios en blanco —a criterio del traductor— los balances o cualquier otro documento de características singulares (que contenga tablas, gráficos, cuadros e imágenes) en los que sea necesario omitir el llenado de dichos espacios para respetar la diagramación del documento original.

**2.5 Impresión:** las hojas de la traducción deberán estar numeradas, con el fin de maximizar el nivel de seguridad jurídica. Además, deberán imprimirse en color negro, excepto en el caso de los documentos plurilingües (donde cada traductor podrá utilizar un color distinto) y las imágenes, que podrán imprimirse en color. Se podrán imprimir a simple o doble faz, y no se aceptan otras combinaciones de impresión. En caso de no imprimir en el reverso de las hojas, esa faz deberá invalidarse con una línea diagonal en color azul y el sello del matriculado.

## **DEL FORMATO DEL ORIGINAL**

### **Artículo tercero**

**3.1 Naturaleza del documento fuente:** la traducción debe estar precedida por el documento fuente, en original, o en copia simple o certificada por autoridad competente. El traductor hará constar tal circunstancia en la fórmula de cierre.

**3.2 Integridad:** el documento fuente deberá traducirse íntegramente, lo que implica traducir y describir los sellos y las notas marginales. Si parte del texto no se tradujere por estar ilegible, dañado, redactado en otro idioma distinto al de la matrícula o a pedido expreso del cliente, el traductor deberá dejar esta circunstancia debidamente aclarada en la fórmula de cierre.

**3.3 Ausencia del documento fuente:** solo se legalizarán traducciones que estén acompañadas por el documento fuente; no obstante, en los casos en que esto fuere imposible, aun haciendo uso de las nuevas tecnologías (por ejemplo: escaneado, fotografía digital y otros), el traductor deberá aclarar en la fórmula de cierre la razón por la cual no se adjunta el documento fuente a la traducción, junto con una breve reseña de las características del documento u objeto en que se halla inserto el texto, dejando constancia de que se trata de un documento fuente que tuvo a la vista y al cual se remite. Sin perjuicio de esto, el CTPSFPC se reserva el derecho de solicitar mayores precisiones sobre dicha reseña.

**3.4 Tipo de papel:** no se aceptará el uso de papel termosensible como soporte ni de las traducciones ni de los documentos fuente, dado el carácter no perdurable de este tipo de soporte.

**3.5 Material grabado en soporte digital o magnético:** en el caso de que se solicite la legalización de la



traducción de material grabado en soporte digital o magnético, la traducción se deberá presentar acompañada de la transcripción del material grabado. Dicha transcripción se considerará documento fuente y la traducción deberá cumplir estrictamente con las formalidades establecidas al respecto.

## **DE LOS DOCUMENTOS PLURILINGÜES**

### **Artículo cuarto**

En el caso de que el documento fuente fuera plurilingüe, los traductores de los diferentes idiomas coordinarán entre sí el modo de emitir un solo documento traducido de manera conjunta, dentro de lo posible. En la fórmula de cierre, que se redactará en plural, se mencionarán los idiomas desde los cuales se traduce y se aclarará que cada traductor se hace responsable de la(s) parte(s) pertinente(s) correspondiente(s) a su par de idiomas y, a continuación, figurarán la firma y el sello de los profesionales actuantes. La traducción deberá estar firmada y cosellada por los traductores intervinientes.

Si no fuera posible emitir un solo documento traducido de manera conjunta, cada traductor podrá hacer la traducción por separado y aclarar en la fórmula de cierre que se traduce(n) la(s) parte(s) pertinente(s) correspondiente(s) a su par de idiomas. Cada traducción se adjuntará, una detrás de la otra, al documento fuente, que deberá ser cosellado por cada traductor interviniente entre la última hoja del documento fuente y la primera hoja de cada traducción respectivamente, con el fin de que ningún traductor selle la traducción del otro.

## **DE LOS DOCUMENTOS MÚLTIPLES**

### **Artículo quinto**

No se legalizarán traducciones que comprendan más de un documento fuente cuando este revista el carácter de instrumento público, salvo que distintos documentos fuentes hayan sido reunidos en origen en un solo cuerpo (por ej. en un expediente judicial, entre otros); en este caso, estos deberán estar foliados por la institución que los emitió o vinculó, en cuyo caso corresponderá una sola legalización. De lo contrario, corresponderá legalizar cada una de las traducciones por separado.

## **DE LAS ENMIENDAS**

### **Artículo sexto**

En caso de que excepcionalmente resultare necesaria la inclusión de una nota o una enmienda posterior a la legalización de la traducción, se deberá volver a legalizar el documento una vez introducida dicha nota o enmienda.

## **DE LOS MOTIVOS DE RECHAZO DE LEGALIZACIÓN**

### **Artículo séptimo**

Si el CTPSFPC no legalizara un documento por un motivo no previsto en este Reglamento, el profesional matriculado podrá solicitar su reconsideración al Consejo Directivo, que se expedirá sobre el particular



mediante resolución simple en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación del reclamo.